



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038 - 2020-MPLM-SM/A.

San Miguel, 29 de enero del 2020.

VISTO:

El Expediente N° 143 -2019 de fecha 07 de enero de 2020, va a folios 26, de la administrada CHARO PALOMINO LUJAN, identificada con DNI N° 73315759, en calidad de propietaria del predio inscrito en la Partida Registral N° P11046141 de la SUNARP, solicita la Subdivisión del Lote Urbano, ubicado en el Centro Poblado de Ninabamba Mz "S", Lote 01 del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar-Ayacucho, va en folios 38, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, señalando en su Título II Habilitaciones Urbanas - Norma GH 010 en el Capítulo II Independizaciones y Subdivisión, prescribe en su artículo 10° "las subdivisiones constituyen las participaciones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes normativos de cada zonificación. Estas pueden ser de tipos: sin obras, cuando no requieren la ejecución de vías ni redes de servicios públicos y, con obras, cuando requieren la ejecución de vías y redes de servicios públicos";

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, señala en su numeral 29.1 En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano de acuerdo con la normativa vigente, iniciara el procedimiento presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25°, norma antes citada, concordando con el artículo 30° en la cual se señala el procedimiento para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano, tal es así refiere en su numerales: 30.1 Que las Municipalidades cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para la verificación administrativa, elaboración del Informe respectivo y la emisión de la resolución que autoriza o deniega la subdivisión materia de trámite de ser conforme, el número de la resolución ase consignara en el Fuhu. 30.2 En caso de observaciones en la verificación Administrativa y Técnica de ser el caso, se procederá con lo previsto en el respectivo Reglamento. 30.3 En el Fuhu, su anexo "F" y los documentos técnicos respectivos debidamente sellados y visados, por duplicado, serán entregados al interesado para su inscripción en el Registro de Predios. 30.2 En caso de observaciones, éstas son notificadas al administrado para que en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las mismas";

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA- Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación señala en sus numerales 29.1) En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano de acuerdo con la normativa vigente, inicia el procedimiento presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, la siguiente documentación técnica: a) Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión. b) Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales. c) Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sublote propuesto resultante, en concordancia con lo establecido en la Norma GH.020 del R.N.E. d) Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sublotes propuestos resultantes. De igual manera el artículo 30° del citado reglamento señala en sus numerales: 30.1) Presentada la solicitud para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano, la Municipalidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la verificación del expediente, la elaboración del Informe respectivo y la emisión de la Resolución de autorización o denegatoria de lo solicitado. De ser conforme, el número de la Resolución es consignado en el Fuhu. 30.2) En caso de observaciones, éstas son notificadas al administrado para que en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las mismas".





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038 - 2020-MPLM-SM/A.

San Miguel, 29 de enero del 2020.

Que, con Ordenanza Municipal N° 283-2017-MPLM/A de fecha 16 de marzo de 2017, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de La Mar - San Miguel, donde se establece los parámetros urbanos y edificatorios para el área Urbano, asimismo los límites físicos de la zona urbana, zona de expansión urbana;

Que, mediante Expediente N° 143-2019 de fecha 07 de enero del 2019, la administrada CHARO PALOMINO LUJAN, identificada con DNI N°73315759, solicita la subdivisión del lote, ubicado en el Centro Poblado de Ninabamba Mz "S" Lote 01, del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2020-MPLM-SM-/SGPUC/RFP de fecha 20 de enero del 2020, el Responsable de la Sub Gerencia de Planeamiento, Urbano y Catastro, informa al Gerente de Infraestructura que, habiendo recepcionado y evaluado el contenido del expediente subsanado, así como verificado el documento de acuerdo a los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 263-2016-MPLM-SM de fecha 29/04/2016; opina favorablemente la atención de la Sub División de Lote Urbano a favor de la administrada;

Que, mediante el Informe N°071--2020-MPLM-SM-GI/WLLC de fecha 21 de enero del 2020, emitida por el Gerente de Infraestructura, informa que, en concordancia a los documentos en referencia, determina que es procedente la aprobación del trámite para la subdivisión de Lote Urbano del Expediente N° 143-2019, presentado por la administrada CHARO PALOMINO LUJAN, cumple con todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 263-2016-MPLM-SM de fecha 29/04/2016; así mismo solicita la aprobación vía acto resolutorio de la subdivisión de Lote Urbano;

Que, los propietarios doña Teodora Lujan Alpaca y don Zenon Palomino Allcca, del Predio ubicado en el Centro Poblado de Ninabamba Mz "S"- Lote 01, Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, de una área de 291.30 m2, y perímetro de 90.15 metros lineales; asimismo la partición signada como sub lotes S 1B (resultante) con un área de 35.00 m2 S 1C (resultante) con un área de 35.00 m2, sub lote S It 01 (remanente) con un área de 221.30 m2;

Que, mediante Opinión Legal N°39-2020-MPLM-AL/OAJ de fecha 23 de enero del 2020, emitido por el Asesor Legal de la Entidad, opina: Procedente aprobar la Sub División de Lote Urbano, sin cambio de uso, de la administrada CHARO PALOMINO LUJAN, ubicado en la Mz "S", Lote 01 del Centro Poblado de Ninabamba, con un área de 291.30 m2 (resultante del Lote Matriz del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, cuyo dominio se encuentra inscrita en la Partida Registral N° P11046141, del Registro de predios de la SUNARP-Oficina Registral de Ayacucho, del Lote Matriz con un área total de 35.00m2, conforme al Plano de Ubicación y Perimétrico, Subdivisión, y Memorias Descriptivas;

Que, mediante Decreto N° 0354-2020/MPLM/GM de fecha 20 de enero del 2020, el Gerente Municipal de la Entidad; dispone a la Secretaria General, su atención y emisión del acto resolutorio;

Que, de la revisión del expediente y vistos los documentos que sustentan el presente procedimiento, y de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones Habilitaciones Urbanas y edificaciones, y el TUPA de la Municipalidad Provincial de La Mar, resulta necesario formalizar la solicitud de subdivisión, conforme lo disponen las áreas usuarias;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE URBANO sin cambio de uso del predio ubicado en la Mz "S", Lote 01 del Centro Poblado de Ninabamba, del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, se encuentra Inscrita en la Partida Registral N° P11046141 del Registro de predios de



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038 - 2020-MPLM-SM/A.

San Miguel, 29 de enero del 2020.

la SUNARP-Registro Públicos de la Zona Registral XIV-Ayacucho; con una Área de **291.30 m²**, conforme al Plano de Ubicación y Perimétrico, Subdivisión y Memorias Descriptivas, conforme al siguiente detalle:

SUB LOTE "S" 1C (RESULTANTE)

Propietario:
PALOMINO LUJAN CHARO

LÍMITES Y LINDEROS

Por el Frente o Norte : Con calle S/N en un tramo recto de 5.00 ml.
Por la Derecha : Con el lote N° 01, remanente en un tramo de 5.00 ml.
Por la Izquierda : Con el lote N° 1A, resultante en un tramo de 7.00 ml.
Por el Fondo : Con lote N° 01, remanente en un tramo de 7.00 ml.

ÁREAS

CUADRO DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	m ²	m.l.
ÁREA TOTAL	35.00	
PERÍMETRO		24.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la inscripción de los Planos Aprobados, dando mérito para la apertura e inscripción de las partidas registrales correspondientes a los lotes individuales.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al interesado y unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
[Signature]
Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE

